

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba Magistrada Ponente: Isamary Marrugo Díaz Presidencia

RESOLUCION No. CSJCOR21-392

9 de julio de 2021

"Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa"

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00296-00

Solicitante: Dra. Jessica Areiza Parra

Despacho: Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de

Monteria

Funcionario(a) Judicial: Dr. Marcelino Manuel Villadiego Polo

Clase de proceso: Ejecutivo singular

Número de radicación del proceso: 2020-00618 Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 8 de julio de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 8 de julio de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Que mediante escrito radicado el 25 de junio de 2021, la abogada Jessica Areiza Parra, en calidad de apoderada de la parte demandante presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Monteria dentro del proceso ejecutivo singular promovido por Financiera Progressa contra Ivett Rocío Hernandez España, radicado bajo el No. 2020-00618.

En su solicitud la peticionaria manifiesta entre otras cuestiones lo siguiente:

- "- (...) -5. En vista de que no se obtuvo ningún tipo de acuse de recibido y no se logró una comunicación con el despacho, el 15 de abril de 2021, se reenvió memorial, donde se solicitaba nuevamente pronunciamiento por parte del despacho respecto a SOLICITUD DE REFORMA DE LA DEMANDA.
- -6. En vista de que no se obtuvo ningún tipo de acuse de recibido y no se logró una comunicación con el despacho, el 15 de abril de 2021, se reenvió memorial, donde se solicitaba nuevamente pronunciamiento por parte del despacho respecto a NOTIFICACION ELECTRONICA POSITIVO & SOLICITUD DE AUTO QUE ORDENE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.
- -7. En vista de que no se obtuvo ningún tipo de acuse de recibido y no se logró una comunicación con el despacho, el 04 de mayo de 2021, se reenvió memorial, donde se solicitaba nuevamente pronunciamiento por parte del despacho respecto a SOLICITUD DE REFORMA DE LA DEMANDA.
- -8. En vista de que no se obtuvo ningún tipo de acuse de recibido y no se logró una comunicación con el despacho, el 04 de mayo 2021, se reenvió memorial, donde se solicitaba nuevamente pronunciamiento por parte del despacho respecto a NOTIFICACION ELECTRONICA POSITIVO & SOLICITUD DE AUTO QUE ORDENE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.
- -9. En vista de que no se obtuvo ningún tipo de acuse de recibido y no se logró una comunicación con el despacho, el 24 de mayo de 2021, se reenvió memorial, donde se

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564 Montería – Córdoba. Colombia





Resolución No. CSJCOR21-392 9 de julio de 2021 Hoja No. 2

solicitaba nuevamente pronunciamiento por parte del despacho respecto a SOLICITUD DE REFORMA DE LA DEMANDA.

- -10. En vista de que no se obtuvo ningún tipo de acuse de recibido y no se logró una comunicación con el despacho, el 24 de mayo 2021, se reenvió memorial, donde se solicitaba nuevamente pronunciamiento por parte del despacho respecto a NOTIFICACION ELECTRONICA POSITIVO & SOLICITUD DE AUTO QUE ORDENE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.
- -11. En vista de que no se obtuvo ningún tipo de acuse de recibido y no se logró una comunicación con el despacho, el 10 de junio de 2021, se reenvió memorial, donde se solicitaba nuevamente pronunciamiento por parte del despacho respecto a SOLICITUD DE REFORMA DE LA DEMANDA.
- -12. En vista de que no se obtuvo ningún tipo de acuse de recibido y no se logró una comunicación con el despacho, el 10 de junio 2021, se reenvió memorial, donde se solicitaba nuevamente pronunciamiento por parte del despacho."

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-282 de 1 de julio de 2021, fue dispuesto solicitar al Doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Monteria, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (01/07/2021).

1.3. Del informe de verificación

El 2 de julio de 2021 el doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Monteria, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

"(...)

- 4.- Conforme a lo expuesto, tenemos que desde que el expediente 2020-00618, entró al Despacho se cumplieron estrictamente con los términos de que hablan los artículos 124 del CPC y 120 del CGP para proferir los autos interlocutorios, sin excederse en ninguno.
- 5.- Colofón de lo anterior y si se observan detenidamente todas las actuaciones del Juzgado, este ha sido diligente, acucioso, cumplidor de sus deberes, que en cada caso la Ley le impone. Es decir, desde que el paginarlo o asunto, se introdujo al Despacho éste cumplió estrictamente con los términos para proferir las providencias interlocutorias, no obstante, al desorbitado cúmulo o carga laboral que tenemos y que resulta agobiante.

Afirmaciones estas que no son ciertas, puesto que la Judicatura en proveído adiado 25 de junio de 2021, se pronunció al respecto de lo requerido por la vocera judicial de la parte ejecutante FINANCIERA PROGRESSA, tal como se dejó anotado en antelación. En lo referente a que en varias oportunidades vía telefónica ha tratado de recibir una respuesta oportuna, pero todo ha sido infructuoso, no nos consta, puesto que en este Juzgado si existe línea telefónica fija, pero la misma no está habilitada por carencia de aparato telefónico, lo que es lo mismo, como si no existiera, entonces, no es posible enterarnos de las referidas o presuntas llamadas.

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564 Montería – Córdoba. Colombia Resolución No. CSJCOR21-392 9 de julio de 2021 Hoja No. 3 (...)"

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la abogada Jessica Areiza Parra, es dable deducir que su inconformidad radica en que el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Monteria, no había resuelto varias solicitudes dentro del proceso, entre las cuales se pueden mencionar la de reforma de la demanda y auto de seguir adelante la ejecución, muy a pesar de haber realizado requerimientos para ello.

Al respecto el Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Monteria, Doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, le informó a esta Seccional que mediante auto del 25 de junio de 2021, procedió a darle trámite a todas las solicitudes elevadas, cumpliendo con lo pretendido por la peticionaria.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que "el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones", y en este caso el Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Monteria, resolvió de fondo las circunstancias de la que se aquejaba la peticionaria, al proferir el auto de 25 de junio de 2021.

Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la abogada Jessica Areiza Parra.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19, la carga laboral alta y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

"... Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas." (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564 Montería – Córdoba. Colombia Resolución No. CSJCOR21-392 9 de julio de 2021 Hoja No. 4

3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Monteria, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Financiera Progressa contra Ivett Rocío Hernandez España, radicado bajo el No. 2020-00618, presentada por la abogada Jessica Areiza Parra, y por consiguiente archivar la presente vigilancia judicial.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Monteria, y comunicar por oficio a la abogada Jessica Areiza Parra, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISAMARY MARRUGO DIAZ

Tronway Young Diaz

Presidente

IMD /mpsc